

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2262 de 13 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0005871

Señores
RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

Asunto: Requerimiento pago reivindicaciones adicionales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011)

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención presentada en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes "PCT" y bajo radicado de esta Oficina No. NC2018/0005871, nos permitimos indicarle que revisada la información que sobre aquella reposa en SIPI lo siguiente:

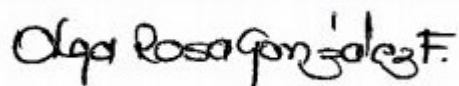
1. La solicitud en comento hizo entrada en fase nacional el 7 de junio de 2018, así mismo una vez superados los exámenes de forma correspondientes en relación a aquella, esta Dirección procedió a dar inicio al examen de fondo respectivo.
2. Mediante el Oficio No. 10362 del 20 de septiembre de 2019, se les notificó el resultado del estudio de patentabilidad del expediente de la referencia, al cual Ustedes presentaron la correspondiente respuesta el 18 de diciembre de 2019.
3. Que una vez revisada la respuesta en cuestión, esta Oficina evidenció que Usted presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, se compone de un total de 19 reivindicaciones. Sin embargo, Ustedes solo han acreditado el pago para la presentación de 13 reivindicaciones.

Por lo anterior y con el propósito de garantizar el debido proceso, esta Oficina procede a requerirle en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina lo siguiente:

1. Efectué el pago de las seis (6) reivindicaciones adicionales presentadas con ocasión de su respuesta del 18 de diciembre de 2019, para lo cual deberá tener presente que el valor de cada una de ellas corresponde a: \$42.000 (si el pago se hace en línea) o \$49.500 (si el pago se hace en físico), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 50576 de 2019 de esta Superintendencia.

Para acreditar el pago total requerido en precedencia, esta Dirección le concede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el término de un mes, contado a partir del día siguiente de la comunicación de este Oficio.

De igual forma se les previene en el sentido de indicarles que de no atenderse el presente requerimiento dentro del término aquí concedido, esta Dirección procederá a efectuar el examen de fondo tomando únicamente las trece primeras reivindicaciones contenidas en la solicitud de la referencia y sobre las cuales se tiene acreditado el pago correspondiente.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

